

RAD (2020-153): LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA.  
ACCIONANTES: ANA LIDIA PEREZ JAIMES (CC.28.334.317).  
APODERADO: DR. EDGAR OSPINA MENDOZA.  
CAUSANTE: JAIME PEREZ (CC. 5.650.635)  
ACCIONADOS: LUZ YELCIDY PEREZ JAIMES, JAIRO HEBERT PEREZ JAIMES, FELIX JAVIER PEREZ JAIMES, CARMEN YOLANDA PEREZ JAIMES, SOLIN HUMBERTO PEREZ JAIMES Y CLAUDIA VEGA FLOREZ en calidad de representante legal de la menor KAROL DAYANA PEREZ VEGA y demas que se crean con derechos a intervenir.

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para que decida si admite, inadmite o rechaza la presente demanda liquidataria de sucesión intestada. Provea.  
Rionegro (S), febrero 23 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), febrero veintitres de dos mil veintiuno .

La asignataria ANA LIDIA PEREZ JAIMES (CC.28.334.317)., en sus calidad de heredera por ser hija del causante, mediante apoderado, solicitan la apertura de proceso de sucesión del causante JAIME PEREZ (CC. 5.650.635), fallecido el dieciséis (16) de julio de 2020 en Rionegro, siendo Rionegro (S) y la vereda de bocas sus últimos domicilios lo narrado por la accionante en el acápite de los hechos expuestos en el libelo introductorio.

Como quiera que la demanda fuera acompañada con los anexos correspondientes para acceder a lo solicitado (arts. 82 y s,s, 488 y 489 del C.G.P.); y de contera reunir los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer del mismo en única instancia según lo estipulado en el art. 17 ibídem, por ser un proceso de mínima cuantía.

Por tanto según lo estipulado en el art. 490 ibídem, se ordenará la apertura del proceso, se reconocerá a la accionante ANA LIDIA PEREZ JAIMES (CC.28.334.317) como interesada en la sucesión del causante JAIME PEREZ (CC. 5.650.635).

Se ordenará notificación como lo manda el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, de los accionados para los efectos del artículo 492 ibídem.

Se ordena el emplazamiento de todos los demás herederos que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio del causante JAIME PEREZ (CC. 5.650.635) del art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020., dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en su art. 10 que dice: “...***Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...***”(negrilla fuera de contexto)., por ende es procedente acceder a lo solicitado y se hará la publicación del emplazamiento en página web del Registro Nacional de Emplazados las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso.

En consecuencia se ordena a que por secretaría se digite e inserte la siguiente información a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 expedido por la Presidencia del C. S. de la Jud en su art. 5°, en concordancia con el art. 108 del CGP y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 esto es:

1. Nombre de sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas o herederos indeterminados en un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso, 5. Juzgado que requiere al emplazado, 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento, 7. Número de radicación del proceso.

Publicada la información antes referida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después; por secretaría se dejará la constancia correspondiente de la fecha de publicación en la página web del Registro Nacional de Emplazados para anexarla al expediente.

Como quiera que el accionantes no manifestaron en el libelo de la demanda si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, se entenderá que la acepta de la última manera según lo prescrito por el numeral 4° del art. 488 del C.G.P.

**Se decretará** la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia; a esta audiencia que tendrá lugar en fecha que posteriormente se señalará en la oportunidad procesal correspondiente señalada en el art. 501 del C.G.P., podrán concurrir los interesados que relaciona el art. 1312 del C.C.

**Se ordenará comunicar a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión según lo mandado por el inciso 1° in fine, del art. 490 del C.G.P.**

Sin más consideraciones el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDR.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE ABIERTO** en este Juzgado el proceso de sucesión del causante JAIME PEREZ (CC. 5.650.635) fallecido el 16 de julio de 2020 en Rionegro (S) su último domicilio y asiento principal.

**SEGUNDO: Reconocer como interesado para intervenir en este proceso, a la accionante** asignataria ANA LIDIA PEREZ JAIMES (CC.28.334.317)., en su calidad de heredera por ser hija del causante JAIME PEREZ (CC. 5.650.635) .

Como quiera que la precitada accionante no manifestara en el libelo de la demanda si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, se entenderá que la acepta de la última manera según lo prescrito por el numeral 4° del art. 488 del C.G.P.

**TERCERO.** NOTIFICAR del presente auto de apertura del proceso a los Herederos determinados e indeterminados: LUZ YELCIDY PEREZ JAIMES, JAIRO HEBERT PEREZ JAIMES, FELIX JAVIER PEREZ JAIMES, CARMEN YOLANDA PEREZ JAIMES, SOLIN HUMBERTO PEREZ JAIMES Y CLAUDIA VEGA FLOREZ en calidad de representante legal de la menor KAROL DAYANA PEREZ VEGA y REQUERIRLOS para los efectos del art. 492 – para que en el término de 20 días prorrogables por otro igual- declaren si aceptan o repudian la herencia.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento ( en los términos del art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.), esto es que dice: “...Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”(negrilla fuera de contexto)., por ende es procedente acceder a lo solicitado y se hará la publicación del emplazamiento en página web del Registro Nacional de Emplazados los demandados indeterminado que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso.

En consecuencia se ordena a que por secretaría se digite e inserte la siguiente información a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 expedido por la Presidencia del C. S. de la Jud en su art. 5°, en concordancia con el art. 108 del CGP y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 esto es:

1. Nombre de sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas o herederos indeterminados en un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso, 5. Juzgado que requiere al emplazado, 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento, 7. Número de radicación del proceso.

Publicada la información antes referida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después; por secretaría se dejará la constancia correspondiente de la fecha de publicación en la página web del Registro Nacional de Emplazados para anexarla al expediente.

Vencidos los quince (15) días antes mencionados, mediante auto se hará la designación del curador ad.litem para que represente al emplazado o emplazados, si no concurren.

Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad.litem si a ello hubiere lugar, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, conteste la demanda, proponga las excepciones que considere y lleven el proceso hasta su culminación

**CUARTO. DECRETASE** la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia; a esta audiencia que tendrá lugar en fecha que posteriormente se señalará en la oportunidad procesal correspondiente señalada en el art. 501 del C.G.P., podrán concurrir los interesados que relaciona el art. 1312 del C.C.

**QUINTO:** Se ordenará comunicar a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión según lo mandado por el inciso 1° in fine, del art. 490 del C.G.P. Elabórese el oficio correspondiente y remítase.

**SEXTO:** Téngase y reconózcase personería judicial al DR. EDGAR OSPINA MENDOZA , para que actúe como apoderado judicial de la accionante ANA LIDIA PEREZ JAIMES (CC.28.334.317).,, en los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO  
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:  
686154089001-2020-153- 000  
(Fecha radicación: 13 de enero de 2021)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-153): LIQUIDATORIO DE  
SUCESIÓN INTESADA DE MINIMA  
CUANTIA.

ACCIONANTES: ANA LIDIA PEREZ JAIME  
(CC.28.334.317).

APODERADO: DR. EDGAR OSPINA  
MENDOZA.

CAUSANTE: JAIME PEREZ (CC. 5.650.635)

ACCIONADOS: LUZ YELCIDY PEREZ  
JAIME, JAIRO HEBERT PEREZ JAIME,  
FELIX JAVIER PEREZ JAIME, CARMEN  
YOLANDA PEREZ JAIME, SOLIN  
HUMBERTO PEREZ JAIME Y CLAUDIA  
VEGA FLOREZ en calidad de representante  
legal de la menor KAROL DAYANA PEREZ  
VEGA y demás que se crean con derechos a  
intervenir.

2020-153